

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Pruebas. Apreciación. Prueba indiciaria. Retransmisiones ilícitas**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Tribunal Supremo, Sala 2ª

**FECHA:** 19-5-2001

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Recurso de Casación contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla.

### **SUMARIO:**

*“La sentencia recurrida afirma tajantemente que, el acusado tenía instalado el equipo necesario para emitir, por medio de un cableado que se extendía por dicha barriada y alguna otra colindante, señales de televisión que incluían producciones audiovisuales, para cuya difusión y explotación pública, carecía de autorización por parte de los titulares de la propiedad intelectual y de los derechos de comunicación pública”.*

*“Sobre esta base fáctica, se construye todo el entramado jurídico que lleva a la condena del recurrente, por lo que es prioritario constatar si ésta declaración fáctica está sólidamente asentada sobre presupuestos probatorios existentes en las actuaciones”.*

*“Resulta evidente que la intervención de la Guardia Civil, no se efectúa en el momento mismo en que se estuviese realizando una emisión concreta, pero aporta datos, que unidos a otros, permiten establecer, como verdad material, que el acusado realizaba las conductas que se le imputan”.*

*“La sentencia recurrida reconoce que no se ha podido conseguir una prueba directa de las actuaciones del acusado, por las razones antes expuestas, pero llega a la conclusión de que existe una abundante prueba indirecta o indiciaria que llevan a una decisión condenatoria. En primer lugar llama la atención, que el recurrente tuviese un piso dedicado exclusivamente a las actividades de emisión, lo que se deduce de la comprobación de que existe un equipo completo de captación de señales, amplificación, modulación y salida, además de un cableado por todo el barrio”.*

*“Existe un documento de marzo de 1.996 en el que, después de una inspección, se comprueba que la instalación está «totalmente operativa» y que emite ocho canales y tiene un número de abonados entre 105 o 106, aunque después se comprueba que eran siete veces más y que obviamente pagan por recibir un servicio”.*

*“Se le ocupa en el piso, un número desorbitado de cintas de vídeo y un aparato descodificador de una Televisión Codificada Canal Plus”.*

*“Se ha contado con su declaración ante la Guardia Civil, en presencia de letrado, luego ratificada en el Juzgado y leída en el juicio oral, en la que manifiesta que emitía programas de ocho cadenas y que solo tenía autorización para una de ellas. Hay constancia que una de las señales emitidas correspondía a Canal Plus y otra a la emisión de filmes en soporte videográficos”.*

*“Aunque se tratase de programas emitidos en abierto es incuestionable que se necesitaba la autorización de sus titulares”.*

*“Todo este cúmulo de indicios, obtenidos a través de pruebas directas, han sido metódicamente examinados por la Sala sentenciadora, extrayendo de ellos unas consecuencias perfectamente lógicas y ajustadas a la razón, por lo que es más que suficiente para levantar las barreras protectoras de la presunción de inocencia”.*